PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO

TRAMO: EM. CA1029 SOROCHUCO DV. MARCOPATA SALCAT DISTRITO SOROCHUCO CELENDIN CAJAMARCA

Ruc/código :20496162448Fecha de envío :04/06/2024Nombre o Razón social :REVAZ SRLHora de envío :21:45:24

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se observa que el postor debe contar con un giro de empresa: 4210 - CONSERVACION DE CARRETERAS, 4210 - MANTENIMIENTO DE CARRETERAS O 4210 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS y cuya acreditación es copia de ficha ruc, de las cuales no se puede exigir copia de la dicha ruc de las cuales no es un documento netamente de habilitación y de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N°287-2023/OSCE-DGR establece que el requisito de capacidad legal (habilitación) debe solicitarse en contrataciones que tengan como objeto actividades o comercios regulados con alguna normativa especial, tales como el caso de la venta de productos médicos, servicios de seguridad y vigilancia privada, para los cuales es indispensable que los postores cuenten con autorización expresa a fin de vender los productos o prestar el servicio. No obstante, bajo esta premisa un título habilitante del ¿postor¿ implica que este sea capaz de realizar directamente la actividad comercial o el servicio en atención a una autorización emitida por los entes que regulan la actividad en cuestión. Por lo tanto, se solicita suprimir dicho requisito por no pertenecer como requisito de habilitación. además que dichos actividades 4210, expresadas en las bases integradas no coinciden con las actividades de la pagina de la sunat. se solicita que

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 27 Literal: A Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N°287-2023/OSCE-DGR Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION: En Respuesta a la Observación formulada, en calidad de Área Usuaria, debemos precisar que el Requisito de Calificación ¿Capacidad Legal¿, ha sido formulado teniendo en consideración el Numeral 49.2(*) modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, el cual textualmente señala: "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación¿¿; en tal sentido en consideración a lo expuesto, como el Objeto de la Convocatoria es el Mantenimiento Vial y/o Mantenimiento de Carreteras y/o Caminos Vecinales, se requiere que los Postores participantes se encuentren Activos y Habidos en SUNAT, donde cuya(s) actividad(es) económica(s) principal(es) o secundaria(s) sea(n) al menos una de las siguientes: 4210 ¿ Conservación de Carreteras, 4210 ¿ Mantenimiento de Carreteras o 4210 ¿ Servicio de Mantenimiento de Carreteras, esto con la finalidad de contar con la Participación de Postores que se dedican al objeto de Contratación. Así mismo, en su Observación citan al ¿PRONUNCIAMIENTO N°287-2023/OSCE-DGR¿, a lo cual es necesario hacer de su conocimiento que ¿El Pronunciamiento es la respuesta que el OSCE da a una solicitud de elevación de observaciones a las bases, siendo obligatorio y vinculante para el proceso cuyas Bases han sido cuestionadas¿, siendo pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por el OSCE, son el resultado de una acción de supervisión de parte, respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos, por tal motivo NO se acoge su observación.

Fecha de Impresión:

06/06/2024 03:16

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO

TRAMO: EM. CA1029 SOROCHUCO DV. MARCOPATA SALCAT DISTRITO SOROCHUCO CELENDIN CAJAMARCA

Ruc/código : 20496162448 Fecha de envío : 04/06/2024

Nombre o Razón social : REVAZ SRL Hora de envío : 21:58:06

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que el postor debe PROPIEDAD, POSESIÓN, ETC DE UN VIBROCOMPACTADOR DE 5.5 HP, se solicita que buscando una mayor participación se amplíe el requerimiento también a plancha compactadora y vibroapisonadora

Acápite de las bases: Sección: Especifico Numeral: 27 Literal: B1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION:

La Plancha Compactadora, es una herramienta que te permite aplanar el suelo de manera uniforme (Ordenar Material), pueden ser suelos de tierra, de granito y grava, etc.

Los vibrocompactadores o vibroapisonadores son herramientas empleadas para nivelar y apisonar superficies sólidas. El Vibrocompactador funciona mediante un motor de combustión que genera impacto vibratorio sostenido. Los impactos consecutivos de su superficie plana actúan verticalmente sobre el suelo logrando la eliminación de espacios o vacíos y una compactación uniforme de sus partículas sólidas. La fuerza ascendente y descendente que provoca la compactación se logra canalizando la fuerza del motor y la repetición de impactos en un sistema de resortes lubricado de alta resistencia, siendo estas las principales partes de un Vibrocompactador o Vibroapisonador.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA